



PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA PRODUCTIVO NACIONAL EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO E INSUMOS MÉDICOS Y SANITARIOS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19

FONDEP - LÍNEA DE PRÉSTAMOS DIRECTOS PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS INNOVADORES QUE CONTRIBUYAN A MITIGAR EL VIRUS COVID-19

Bases y Condiciones

ARTÍCULO 1º.- Definiciones.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones y sus Anexos. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

"Autoridad de Aplicación": Es la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la cual le han sido delegadas - mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN - las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

"Bases y Condiciones": Es el presente documento que establece las condiciones para acceder a la Convocatoria "FONDEP - LÍNEA DE PRÉSTAMOS PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS INNOVADORES QUE CONTRIBUYAN A MITIGAR EL VIRUS COVID-19".

"Convocatoria": Es la convocatoria "FONDEP - LÍNEA DE PRÉSTAMOS PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS INNOVADORES QUE CONTRIBUYAN A MITIGAR EL VIRUS COVID-19" que se rige por estas Bases y Condiciones.

"Contrato de Préstamo" o **"Mutuo"**: Es el documento que deberá suscribir la Empresa cuyo proyecto resulte seleccionado y el Fiduciario, donde se establecerán los términos y condiciones del Préstamo.

"Dirección": Es la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME de la

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

"**FONDEP**": Es el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO creado mediante Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

"**Fiduciario**" o "**BFSA**": Es BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su calidad de Fiduciario del FONDEP.

"**Empresas**": son las Cooperativas, las MiPyMEs y las Grandes Empresas conforme las siguientes definiciones:

- Cooperativa [MiPyME]: empresa constituida conforme a la Ley 20.377 y que cumple con la condición MiPyME.
- MiPyMEs: aquella Micro, Pequeña o Mediana Empresa que cumpla con los requisitos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.
- Grandes Empresas: aquellas sociedades [y cooperativas] que no cumplen con los requisitos para ser considerados MiPyMEs en razón de lo establecido por la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

"**Solicitante**": es cada una de las Empresas que cuenten con un mínimo de DOCE (12) meses de ventas comprobables, que realicen aportes en áreas de equipamiento e insumos médicos y sanitarios y soluciones tecnológicas que actualmente ayuden a la prevención, diagnóstico, tratamiento, monitoreo, control y/u otros aspectos relacionados con el COVID-19 así como también los proveedores de su cadena de valor productiva, y que presenten un "Proyecto" en el marco de esta Convocatoria.

Entre ellos se destacan los vinculados con la producción de equipamiento médico y sus cadenas de valor, reactivos y kits para diagnóstico, insumos sanitarios, medicamentos y vacunas, productos de higiene personal, plataformas digitales, entre otras tecnologías sanitarias y servicios afines, que permitan abordar y mitigar la actual emergencia epidemiológica.

"**Préstamo**": Es la asistencia económica que, bajo las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, otorgará el FONDEP, a la Empresa titular de un Proyecto Seleccionado.

"**Proyecto**": Refiere a la solicitud y documentación presentada por una Solicitante en el marco de las presentes Bases y Condiciones, por medio de la cual solicita

financiamiento a fin de estimular el crecimiento en la producción de bienes y/o servicios innovadores que contribuyan a mitigar el virus COVID-19, a través de inversiones que aumenten la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la actividad de la empresa como así también para la recomposición del capital de trabajo de las empresa y así fomentar una correcta gestión de las mismas. En consecuencia, se podrán presentar proyectos cuyos destinos sean:

1. Inversión y capital de trabajo asociado: Incorporación de bienes de capital nuevos y/o la ampliación o remodelación de la infraestructura productiva de la empresa. Asimismo, se podrá financiar capital de trabajo incremental asociado al proyecto de inversión.
2. Capital de Trabajo: Adquisición de materias primas, insumos y el pago de salarios y otros gastos operativos.

Las Empresas podrán solicitar el beneficio para UNO (1) solo de los destinos indicados en 1 y 2.

"Proyecto Seleccionado": Será aquel Proyecto que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones, sea seleccionado por la Autoridad de Aplicación y que podrá acceder al Préstamo objeto de la presente Convocatoria.

"TAD": Es la plataforma de Trámites a Distancia (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 2°.- Convocatoria.

La selección de los proyectos a financiarse en el marco de "FONDEP - LÍNEA DE PRÉSTAMOS PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS INNOVADORES QUE CONTRIBUYAN A MITIGAR EL VIRUS COVID-19" se realizará mediante Convocatoria de ventanilla abierta, la cual estará vigente hasta agotar el cupo de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), o hasta la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 ampliada por Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, lo que ocurra primero, pudiendo ser prorrogado.

La Autoridad de Aplicación podrá, a su absoluta discreción y por causa fundada, finalizar la Convocatoria antes del plazo indicado en el párrafo anterior.

En ningún caso la finalización de la Convocatoria, por la causal que fuere, incluyendo por la falta de presupuesto, o por no calificar y/o no ser seleccionada una Empresa, dará derecho a las empresas que hubieran presentado UN (1) Proyecto o que tuvieran UN (1) Proyecto Seleccionado, a reclamo alguno.

Las presentes Bases y Condiciones se encontrarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la/s Empresa/s cuyos Proyectos fueran seleccionados bajo estas Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3°.- Cómputo de los plazos.

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en estas Bases y Condiciones se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- Notificaciones.

Todas las notificaciones se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente, excepto para aquellos supuestos en los que se prevea un medio de notificación específico:

- a) Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD);
- b) Correo electrónico; y
- c) Cualquier otro medio de notificación fehaciente que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.

ARTÍCULO 5°.- Carácter de declaración jurada.

Con la sola presentación de UN (1) Proyecto, la Empresa declara con carácter de declaración jurada que la información y/o documentación brindada en el marco de la presente Convocatoria, es verídica en todas sus partes y es copia fiel de su original. La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada dará derecho a la Autoridad de Aplicación a desestimar el Proyecto y/o reclamar el reintegro del Préstamo con más los intereses punitivos y compensatorios.

ARTÍCULO 6°.- Efectos de la presentación de un Proyecto.

La sola presentación de un Proyecto implica el conocimiento y aceptación plena por la Empresa de todos los términos y condiciones de las presentes Bases y Condiciones, así como de las disposiciones del Decreto N° 606/14 y sus normas modificatorias,

complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 7°.- Forma de Presentación.

La documentación requerida en las presentes Bases y Condiciones, así como cualquier otra que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección en cualquier momento, deberá presentarse a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o excepcionalmente por correo electrónico a fondep@produccion.gob.ar cuando así lo solicite la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección. La documentación que sea requerida por el Fiduciario podrá presentarse a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o por correo electrónico a fondep@bicefideicomisos.com.ar desde la casilla declarada por la Empresa en la solicitud inicial.

La Autoridad de Aplicación y la Dirección se reservan la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación en soporte papel de la documentación original presentada vía TAD.

ARTÍCULO 8°.- Empresas Solicitantes.

Podrán participar de la presente Convocatoria aquellas Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (siempre que no queden alcanzadas por algunas de las excepciones previstas en el artículo 9 de estas Bases y Condiciones).

ARTÍCULO 9°.- Exclusiones.

No podrán participar de la Convocatoria aquellas Empresas que al momento de la presentación de la solicitud:

- a) Se encuentren en proceso Concursal o de Quiebra.
- b) No cuenten con el Certificado MiPyME vigente, cuando corresponda.
- c) Se le hubiera rechazado o desestimado un Proyecto, en el marco de la presente Convocatoria, en los últimos SEIS (6) meses anteriores, contados a partir de la fecha de la comunicación del rechazo.
- d) Quienes se encuentren en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, excepto que sean Empresas en Reestructuración en los términos de los artículos 2° y 7.d) de la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

e) Alguno de sus representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

ARTÍCULO 10.- Beneficio.

Las Empresas titulares de Proyectos Seleccionados en el marco de la presente Convocatoria podrán acceder a la asistencia financiera a través del otorgamiento de un Préstamo, en las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, y sujeto a la existencia de cupo en la Línea.

1. **Para proyectos de inversiones y capital de trabajo asociado:** El FONDEP podrá financiar como mínimo la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) y como máximo PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000). Por otra parte, se financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del proyecto presentado, el VEINTE POR CIENTO (20%) restante quedará a cargo de la Empresa solicitante.

2. **Para proyectos de capital de trabajo:** El FONDEP podrá financiar como mínimo la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) y como máximo PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000). En ningún caso, podrá financiar montos que superen el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de las ventas sin IVA de la Empresa durante el último ejercicio.

Las Empresas podrán solicitar el beneficio para UNO (1) solo de los destinos indicados en 1 y 2.

El monto del Préstamo solicitado no podrá superar: (a) en el caso de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades por acciones simplificadas, el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa; y (b) en el caso de sociedades simples o de hecho y empresas unipersonales el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante del estado de situación patrimonial del último año.

El programa se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de la evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

La evaluación y selección de los Proyectos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 11°.- Los siguientes rubros serán considerados gastos elegibles:

1. Proyectos de Inversión y capital de trabajo asociado:

a) Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevos, sin uso, a ser afectados al proceso de generación de valor de la empresa. Se permitirán aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción.

b) Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura productiva de la empresa, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto. En los proyectos que contemplen construcción en propiedad de terceros el FONDEP se reservará el derecho de admisión de los mismos.

c) Capital de trabajo incremental asociado al proyecto de inversión: materias primas e insumos para la producción, salarios del personal de la empresa u otros gastos asociados al funcionamiento regular de la empresa. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto a financiar por el FONDEP.

d) Otros recursos: gastos de nacionalización de bienes de capital, consultorías, asesoramiento técnico y otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores, la aceptación de estos gastos quedará sujeta al análisis del FONDEP. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto a financiar por el FONDEP y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

2. Proyectos de Capital de Trabajo:

a) Adquisición de materias primas e insumos para la producción vinculados a la actividad de la empresa: bienes consumibles destinados exclusivamente al proceso de producción. Se deberá acompañar presupuesto o facturas proforma que sustenten la solicitud.

b) Salarios del personal de la empresa: en este rubro podrá solicitarse hasta DOS (2) veces el equivalente a la masa salarial mensual de la Empresa según lo declarado en formulario AFIP 931 y/o constancia de presentación del formulario de declaración jurada F. 885 -Nuevo Modelo en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). En consecuencia, se incluye el pago de salarios a nuevos puestos de trabajo.

c) Otros gastos operativos: gastos asociados al funcionamiento regular de la empresa o gastos que, aunque no son regulares, permiten un mejor funcionamiento de la misma. Ejemplos de estos últimos podrían ser: gastos de consultoría y profesionales para certificaciones de normas de calidad o herramientas de diferenciación, pagos de asistencia técnica y/o capacitaciones, etc.

ARTÍCULO 12.- Los recursos otorgados no podrán ser destinados para los siguientes gastos:

- a) Adquisición de bienes de capital usados que no contengan el correspondiente Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU), previsto en el Artículo 1º de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.
- b) Adquisición de bienes inmuebles.
- c) Cancelación de deudas financieras preexistentes.
- d) Cancelación de deudas impositivas preexistentes.
- e) Cancelación de deudas previsionales preexistentes.
- f) Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.
- g) Adquisición de bienes rodados.
- h) Gastos realizados con más de TREINTA (30) días de anterioridad a la presentación de la solicitud de financiamiento.

ARTÍCULO 13°.- Los Préstamos sólo serán perfeccionados con alguna de las siguientes garantías respaldatorias:

- a) Aval de Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del Préstamo solicitado.
- b) Fianza de Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en Sociedades de Garantías Recíprocas) que cubran el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del Préstamo solicitado.
- c) Fianzas personales, de titulares, socios, gerentes, directores o terceros que cubran el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del Préstamo solicitado.



Todo Préstamo destinado a sociedades simples y empresas unipersonales deberá estar respaldado con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cuál será a satisfacción del FONDEP, debidamente endosado a favor del Fiduciario del Fondo (BICE Fideicomisos S.A.).

Asimismo, la Empresa emitirá y entregará al Fiduciario un Pagaré librado a favor este, el cual deberá redactarse conforme a lo indicado por el Fiduciario.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de las Empresas Solicitantes.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan de estas Bases y Condiciones y del Contrato de Préstamo, las Empresas Solicitantes de la Convocatoria deberán:

- a) Presentar toda la documentación requerida en estas Bases y Condiciones, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Dirección y/o la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario;
- b) Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones;
- c) Utilizar los fondos recibidos en carácter de Préstamo exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Seleccionado;
- d) Cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 18 de la Resolución N° 473/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;
- e) Comunicar a la Dirección toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Seleccionado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, y cualquier otra cuestión que, en base al principio de buena fe, deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

ARTÍCULO 15.- Presentación y Admisión.

Para participar de la Convocatoria, la/s Empresa/s interesadas deberán completar y enviar a la Dirección la solicitud por los medios indicados en el artículo 7° de las presentes Bases y Condiciones.

Asimismo, la Empresa deberá presentar la siguiente información y/o documentación:

1. Para todas las empresas:

- a) Formulario de presentación del proyecto, el cual contiene el plan de inversión del proyecto.

b) Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del Solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de inversiones del formulario de presentación de proyecto.

c) Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

d) Las Empresas Solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como, por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

2. Para Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a) Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o Autoridad Local Competente. En el caso de las cooperativas inscripción en el INAES.

b) Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última integración societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o la autoridades de contralor competente.

c) Copia simple de la última Acta de Asamblea, con designación de autoridades y uso de la firma social.

d) Copia simple de la última Acta del Órgano de Administración con distribución de cargos. Copia del poder del firmante.

e) Último Estado Contable anual, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

f) En función de la información consignada en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.
- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

g) Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la AFIP (CUIT- Impuesto al Valor Agregado (IVA) - Ganancias), si corresponde.

Copia de la Inscripción en INAES en caso de ser Cooperativa.

h) Copia de las TRES (3) últimas Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

i) Libro IVA compras y ventas pos balance a la fecha.

j) Última Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

k) En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

l) Copia de habilitación municipal.

3. Para Empresas unipersonal o Sociedad simple o de Hecho (S.H.):

a) Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b) Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges.

c) Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal.

d) Constancia de Inscripción en la AFIP y Rentas de la jurisdicción.

e) Última Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f) Copia de las TRES (3) últimas Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

g) Copia de habilitación municipal.

ARTÍCULO 16.- Criterios de Evaluación.

Los proyectos presentados por las Empresas serán evaluados por la Dirección de acuerdo a la información y/o documentación por ellos aportada según los criterios que a continuación se detallan:

1. Factibilidad Empresaria:

La Empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a) Desarrollar soluciones tecnológicas y/o innovadoras para la prevención, diagnóstico, tratamiento, monitoreo y/o dispositivos que optimicen la respuesta sanitaria frente al Coronavirus COVID-19.

b) Fomentar la adaptación de procesos y productos para las empresas y/o sus proveedores que requieran una reconversión para producir bienes y servicios de necesidad en el marco de la emergencia sanitaria y del distanciamiento social.

c) Escalar su producción ante el incremento de la demanda de productos y servicios médico-sanitarios.

d) Mejorar la productividad de estas empresas que producen o prestan servicios tecnológicos vinculados a las empresas del sector de insumos, equipamiento médico y la cadena productiva del sector farmacéutico.

3. Factibilidad Económica - Financiera:

Serán consideradas positivamente las solicitudes emanadas de Empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la Empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios permitir la amortización del

capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las posibilidades reales de concreción de los ingresos proyectados.

ARTÍCULO 17.- Selección de Proyectos.

La Dirección realizará un análisis de la información y documentación aportada por la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, en un plazo no mayor a los CINCO (5) días de recibida la solicitud, debiendo expedirse mediante un Informe Técnico. Dicho Informe Técnico será elevado al COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDEP, a fin de que este determine la aprobación o el rechazo del proyecto.

ARTÍCULO 18.- Solicitud de Información Adicional.

En cualquier momento, la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección podrán solicitar a la Empresa que, dentro del plazo de TRES (3) días o el mayor plazo que fije, presente información y/o documentación adicional. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado completo cumplimiento al requerimiento, la Autoridad de Aplicación podrá desestimar la solicitud presentada sin importar el estado de avance del Proyecto y sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte de la Empresa.

ARTÍCULO 19.- Aprobación o Rechazo.

La aprobación o el rechazo del proyecto será notificado por la Dirección a la Empresa por el mismo medio por el que se solicitó, debiendo, en caso de resultar aprobado, informar el monto aprobado. La Empresa cuyo Proyecto hubiera sido rechazado o desestimado no tendrá derecho a reclamo y/o indemnización alguna por ningún concepto, incluyendo los gastos en los que haya incurrido.

La Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo resuelto por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDEP, informará al Fiduciario los datos del/los Proyecto/s Seleccionado/s para efectivizar, previo cumplimiento de los restantes requisitos, la suscripción de los documentos que se requieran para formalizar el Préstamo y realizar el desembolso.

ARTÍCULO 20.- Firma del contrato de préstamo.

El Fiduciario notificará a la Empresa titular de un Proyecto Seleccionado el procedimiento a los efectos de la celebración del Contrato de Mutuo, y le requerirá que presenten la documentación establecida en la Resolución N° 30 de fecha 16 de

junio de 2017 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, a saber:

- a) Nota informando Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria en pesos de titularidad de la Empresa seleccionada, emitida por la entidad financiera, donde le serán acreditados los fondos del Préstamo.
- b) Formulario único firmado en carácter de Declaración Jurada, por el Representante Legal o Apoderado, con la firma certificada adjuntando fotocopia simple DNI del firmante y en caso de que el firmante sea apoderado deberá presentar también copia del poder vigente.
- c) Constancia inscripción UIF (en caso que resulte Sujeto Obligado).

Dicha documentación podrá ser requerida via TAD o deberá ser presentada hasta el mismo día de la celebración del Contrato de Mutuo, en cualquiera de las formas prevista en el Artículo 7 de las presentes Bases y Condiciones para presentaciones al Fiduciario, o en soporte papel remitido al Fiduciario previo o al momento de la celebración del Mutuo, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

El formulario único deberá (inciso b) presentarse exclusivamente en soporte papel, firmados por el Representante Legal y/o Apoderado con firma certificada, o bien podrán ser firmados por los mismos ante el Fiduciario, al momento de suscripción del Contrato de Mutuo.

En el marco del período del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y ante la imposibilidad de presentar la documentación requerida con firma certificada, la misma podrá enviarse por el mismo medio que la restante documentación, con firma simple del apoderado o representante legal y su respectivo poder vigente. Luego de finalizado el período y hasta DIEZ (10) días de finalizado, el Solicitante deberá presentar ante el Fiduciario, la documentación con la respectiva firma certificada en soporte papel. La falta de cumplimiento con la presentación dentro del plazo de DIEZ (10) días podrá ser causal de caducidad de plazos del Contrato de Mutuo.

En caso que la documentación no fuera presentada en tiempo y forma, el proyecto será desestimado sin más trámite, sin que tal desestimación otorgue derecho a reclamo alguno por parte del peticionante y sin necesidad de notificación previa.

ARTÍCULO 21. - Desembolso

Dentro de los CINCO (5) días de suscripto el Contrato de Mutuo, el Fiduciario deberá desembolsar el Préstamo siempre que se encuentren cumplidas las condiciones

precedentes.

El Fiduciario procederá a desembolsar los préstamos de acuerdo al Plan de Inversiones aprobado oportunamente. Cuando las inversiones a financiar se correspondan con salarios del personal, los fondos se acreditarán en la cuenta de la empresa solicitante. Cuando las inversiones impliquen compras a terceros se efectivizarán contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. En el caso que la empresa solicitante haya realizado inversiones con anterioridad al desembolso del Préstamo, el mismo se realizará contra presentación de factura y recibo y/o extracto bancario, según corresponda, a fin de poder corroborar la erogación. Asimismo, estas inversiones no serán admitidas si la fecha fehaciente de su realización resulta ser con más de TREINTA (30) días de anterioridad a la presentación de la solicitud de Préstamo.

Se podrán solicitar un MÁXIMO de TRES (3) desembolsos por Empresa solicitante del Préstamo y/o un MÁXIMO de TRES (3) desembolsos por cada uno de los proveedores definidos en el Plan de Inversiones.

ARTÍCULO 22.- Plazo de Amortización.

1. Proyectos de inversión y capital de trabajo asociado: La devolución del Préstamo se realizará hasta SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgado, y de acuerdo a los términos del contrato suscripto con el Fiduciario. El plazo total, incluyendo el plazo de gracia establecido en el Artículo 23 de las presentes Bases y Condiciones, será de SESENTA (60) meses.

2. Proyectos de capital de trabajo: La devolución del Préstamo se realizará hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgado, y de acuerdo a los términos del contrato suscripto con el Fiduciario. El plazo total, incluyendo el plazo de gracia establecido en el Artículo 23 de las presentes Bases y Condiciones, será de TREINTA Y SEIS (36) meses.

La primera amortización de capital se deberá abonar al mes subsiguiente al vencimiento del plazo de gracia determinado en el Artículo 23 de las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 23.- Plazo de Gracia.

1. Proyectos de inversión y capital de trabajo asociado: El plazo de gracia para el pago de la amortización de capital será de DOCE (12) meses contados desde la fecha de desembolso del Préstamo. Durante dicho período se abonarán únicamente los

intereses devengados correspondientes al saldo de deuda.

2. Proyectos de capital de trabajo: El plazo de gracia para el pago de la amortización de capital será de SEIS (6) meses contados desde la fecha de desembolso del Préstamo. Durante dicho período se abonarán únicamente los intereses devengados correspondientes al saldo de deuda.

ARTÍCULO 24.- Sistema de Amortización.

El Sistema de Amortización del Préstamo a otorgarse en el marco del presente Programa será Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en cada fecha de vencimiento y a la Cuenta informada previamente por el Fiduciario e indicada en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 25.- Tasa de Interés.

Al Préstamo a otorgarse en el marco del presente Programa se le aplicará la Tasa de Interés será del DOCE POR CIENTO (12%), nominal anual en Pesos (\$), aplicable para cada período de pago durante todo el plazo de amortización.

ARTÍCULO 26.- Prohibición.

El Préstamo otorgado en el marco del Programa no podrá ser destinado a solventar ningún concepto distinto a los previstos en las presentes Bases y Condiciones y en el Proyecto Seleccionado, bajo apercibimiento de lo previsto en el Artículo 27 de dichas bases.

ARTÍCULO 27.- Mora. Intereses punitivos. Incumplimientos.

Además de las disposiciones que establezca el contrato que se suscriba en relación a la mora en el pago de las obligaciones dinerarias a cargo de la Empresa y/o la falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquier otra obligación prevista en el contrato de mutuo, hará incurrir en mora a la Empresa, sin necesidad de interpelación previa. En cualquiera de dichos casos, el Fiduciario intimará a la Empresa a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Finalizado el mismo sin que la Empresa hubiera dado cumplimiento a dicha intimación, se devengará una multa calculada



sobre el total del Préstamo desde la fecha de incumplimiento y hasta la subsanación o el efectivo pago. La multa será calculada como el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés establecida en el Artículo 25.

Asimismo, en caso de que el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de SESENTA (60) días de vencida la intimación prevista en el párrafo precedente, podrá declararse la caducidad de plazos y el Préstamo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses y multas que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 28.- Cancelación Anticipada o Desistimiento.

En caso de que la Empresa requiera la cancelación anticipada o desista del Préstamo, deberá solicitar y/o notificar respectivamente dicho evento a la Dirección o al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente por los mismos medios por los cuales hubiera efectuada la solicitud de financiamiento conforme lo previsto en el contrato de Préstamo. La solicitud de Cancelación Anticipada será analizada y, de corresponder, aceptada por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de CINCO (5) días de conocida dicha notificación por parte de la Dirección. En caso de resultar aceptada la solicitud de Cancelación Anticipada, la Empresa deberá restituir el saldo pendiente de capital con más los intereses devengados hasta el momento de la cancelación, a la cuenta informada oportunamente por el Fiduciario.

ARTÍCULO 29.- Prohibición de Cesión.

La Empresa no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de las presentes Bases y Condiciones ni del contrato de Préstamo, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 30.- Incumplimiento. Sanciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de rechazar o desestimar un Proyecto en cualquier estado en que se encuentre. En caso de verificarse falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por la Empresa, se declarará la caducidad de todos los plazos y el Préstamo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses y multas que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago. Asimismo, de corresponder, la Autoridad de Aplicación deberá iniciar las acciones legales administrativas y/o judiciales pertinentes ante la Autoridad Competente.



ARTÍCULO 31.- Confidencialidad.

La información y/o documentación suministrada en el marco de la presente Convocatoria será tratada con la debida confidencialidad, no pudiendo ser utilizada para ningún otro propósito que no constituya alguna de las acciones previstas bajo la misma o el cumplimiento de cualquier normativa aplicable. Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de evaluación, verificación y control objeto de la presente Convocatoria tendrá carácter confidencial y sólo podrá divulgarse en caso que así fuera exigido con fundamento en la normativa aplicable y por autoridad competente.

ARTÍCULO 32.- Auditorías y presentación ex post de información y documentación relativa al Proyecto.

La empresa autoriza a la Autoridad de Aplicación a publicar información general de la empresa y el Proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo, debiendo poner a disposición la información y documentación ex post que requiera la Autoridad de Aplicación, con el fin de realizar un monitoreo de resultados y alcance del Proyecto.

ARTÍCULO 33.- Responsabilidad en la Ejecución del Proyecto.

La ejecución del Proyecto será exclusiva responsabilidad de la Empresa, no pudiendo reclamarle la Empresa a la Dirección, a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario ni a ningún organismo del ESTADO NACIONAL, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto, de su éxito o fracaso, todo lo cual es seleccionado libremente por la Empresa.

ARTÍCULO 34.- Declaraciones.

(i) La presentación a la Convocatoria conlleva la aceptación por parte de la Empresa de la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

(ii) La presentación de una solicitud por una Empresa en el marco de la Convocatoria y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO



Ministerio de
Desarrollo Productivo
Argentina

PRODUCTIVO, de la Dirección, del ESTADO NACIONAL y/o del FONDEP y/o su fiduciario y/o fiduciante.